



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 6

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2024
TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

103
18 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y ZONIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, COLIMA, ESPECÍFICAMENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE 07-26-61-015-005-000 Y LA PARCELA 4 Z-1P2/3 EN EL EJIDO EL COLOMO Y LA ARENA, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****ACUERDO Y DOCUMENTO**

QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y ZONIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, COLIMA, ESPECÍFICAMENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE 07-26-61-015-005-000 Y LA PARCELA 4 Z-1P2/3 EN EL EJIDO EL COLOMO Y LA ARENA, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracciones III y XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en lo previsto por los artículos 71, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado vigente para estos efectos, en términos del Artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 02.316/2024, de fecha 10 de octubre de 2024, recibido en la Secretaría General de Gobierno el mismo día, la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional *"El Estado de Colima"*, del documento que contiene la **Modificación a la clasificación de áreas y zonificación de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima, específicamente al predio identificado con Clave 07-26-61-015-005-000 y la Parcela 4 Z-1 P2/3 en el Ejido El Colomo y la Arena**, promovido por los CC. Cap. Alt. Gregorio Gilberto Orozco Martínez, Cap. Alt. José Luis de los Santos Hernández y el C. José Luis Díaz López.

SEGUNDO.- Que con fecha 05 de agosto de 2024, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Manzanillo, aprobó la **Modificación a la clasificación de áreas y zonificación de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima, específicamente al predio identificado con Clave 07-26-61-015-005-000 y la Parcela 4 Z-1 P2/3 en el Ejido El Colomo y la Arena**, en el municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, según se advierte de la certificación del punto de acuerdo expedida el día de su fecha por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima; cuyos originales obran en la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

TERCERO.- Que según informa la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano que la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, en ejercicio de la facultad que a la dependencia a su cargo le confiere el artículo 20, fracción X, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente para estos efectos, dictaminó la congruencia de la **Modificación a la clasificación de áreas y zonificación de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima, específicamente al predio identificado con Clave 07-26-61-015-005-000 y la Parcela 4 Z-1 P2/3 en el Ejido El Colomo y la Arena**, en el municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, de la cual solicita su publicación.

CUARTO.- Que por haberse cumplido los requisitos previstos en la Ley de la materia y para que surta los efectos legales correspondientes, es procedente publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional *"El Estado de Colima"*, el documento que contiene la **Modificación a la clasificación de áreas y zonificación de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima, específicamente al predio identificado con Clave 07-26-61-015-005-000 y la Parcela 4 Z-1 P2/3 en el Ejido El Colomo y la Arena**, en el municipio de Manzanillo, del Estado de Colima en los términos precisados en los Considerandos que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por haberse cumplido las disposiciones legales correspondientes, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional *"El Estado de Colima"*, del documento que contiene la **Modificación a la clasificación de áreas y zonificación de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima, específicamente al predio identificado con Clave 07-26-61-015-005-000 y la Parcela 4 Z-1 P2/3 en el Ejido El Colomo y la Arena**, en el municipio de Manzanillo, del Estado de Colima, aprobado por el Cabildo el día 05 de agosto de 2024.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional *"El Estado de Colima"*.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, el 24 de octubre de 2024.

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA**

Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**

Firma.

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

MARISOL NERI LEÓN

Firma.

**MODIFICACIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y ZONIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, COLIMA ESPECÍFICAMENTE AL
PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE 07-26-61-015-005-000 Y LA PARCELA 4 Z-1 P2/3 EN EL EJIDO EL COLOMO Y
LA ARENA.**

Versión Abreviada

1. ANTECEDENTES

1.1 INTRODUCCIÓN

En uno de los predios objeto de la presente modificación existió en su momento un Motel, el cual fue promovido a través del Programa Parcial de Urbanización denominado Motel del Sur, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 07 de septiembre del 2002. Dicho motel dejó de operar, no obstante, se encuentra registrado con predial urbano, no se realizó el procedimiento conforme lo establece la Ley por lo que una vez autorizado el presente instrumento se realizará lo conducente para realizar los procedimientos correspondientes para concluir con la transformación del suelo rústico a urbano.

Lo anterior, para poder solicitar por interés de los propietarios el modificar la Clasificación de Áreas y la Zonificación de la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima, para ser congruentes en primera instancia con la existencia física de la línea de alta tensión y segundo, poder tener la compatibilidad necesaria para instalar una franja comercial (MD-2), un Patio de tractocamiones y contenedores en la zona que se establece como Industria de Mediano Impacto y Riesgo (I-2) y Bodegas en la zona que se propone como Servicios a la Industria y el Comercio (S).

Así mismo la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada el 28 de noviembre del 2016, en el Título Décimo Segundo, Instrumentos de Fomento Económico, Capítulo Único, Del Fomento al Desarrollo Urbano, artículo 101, fracción IV, se establece que la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, sujetos a disponibilidad presupuestaria, fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la canalización de inversiones para constituir reservas territoriales, así como para la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento, espacios públicos y servicios urbanos.

La presente propuesta tiene la finalidad de modificar la Clasificación de Áreas y Zonificación de la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima. Una vez que se autorice y publique la presente modificación, se realizará el correspondiente Programa Parcial de Urbanización, para dar continuidad conforme a la Ley y realizar los procesos para el cambio de suelo rústico a urbano.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracción I, por una variación sustancial de las circunstancias que les dieron origen y 77 fracción VIII de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, es interés del **CAP. ALT. JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, CAP. ALT. GREGORIO GILBERTO OROZCO MARTÍNEZ Y TRAMITADORA DEL PACÍFICO S.A. DE C.V. a través de su ADMINISTRADOR ÚNICO JOSÉ LUIS DÍAZ LÓPEZ**, poner a consideración del H. Ayuntamiento de Manzanillo y a las instituciones que le competen, la **MODIFICACIÓN**

A LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y ZONIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, COLIMA ESPECÍFICAMENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE 07-26-61-015-005-000 Y LA PARCELA 4 Z-1 P2/3 EN EL EJIDO EL COLOMO Y LA ARENA.

1.2 ANTECEDENTES DE LEGALES Y DE PROPIEDAD

Mediante la **escritura pública número 20,436**, de fecha 15 de mayo del 2019, emitida por el Lic. René Manuel Tortolero Santillana, Notario Público número 4, de esta Delegación, con folio real número 207815-1 de fecha 19 de junio del 2019, compareció el C. **JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ** en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la persona moral denominada **HOTELES Y MOTELES DEL SUR S.A DE C.V.** quien VENDE a los CAP. ALT. **GREGORIO GILBERTO OROZCO MARTÍNEZ** y **JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ** el lote de terreno marcado con el número 1 segregado de la **Parcela 20 Z-1 P2/3 del Ejido El Colomo y la Arena**, en Manzanillo, Colima. Con extensión superficial de 9,502.35 m².

Mediante escritura pública **20,935** de fecha 30 de septiembre del 2019 ante la fe del Licenciado René Manuel Tortolero Santillana, titular de la notaría pública No. 4 de esta Demarcación, se realiza el contrato de compra venta entre las **CC SAMANTHA HERRERA AMADOR Y LILIANA FLORES CRUZ** como representantes legales de la Persona moral denominada **UNO HOLDING S.A. DE C.V.** como la parte vendedora y por la otra parte los **CC GREGORIO GILBERTO OROZCO MARTÍNEZ** y **JOSÉ LUIS DÍAZ LÓPEZ**, este último como representante de la persona moral denominada **TRAMITADORA DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.** respecto a la compra en mancomún proindiviso y representando partes iguales la **parcela 4 Z-1 P2/3 localizada en el Ejido El Colomo y La Arena**, en el Municipio de manzanillo, con una superficie de **1-02-80.97 has.**

Mediante escritura **3,831** de fecha 20 de octubre de 1999, ante la fe del Licenciado René Manuel Tortolero Santillana, titular de la notaría pública No. 4 de esta Demarcación, se **constituyó** la persona moral denominada **TRAMITADORA DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.**

Mediante escritura pública **22,152** de fecha 02 de octubre del 2020, ante la fe del Licenciado René Manuel Tortolero Santillana, titular de la notaría pública No. 4 de esta Demarcación, se nombra **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la persona moral **TRAMITADORA DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.** a **JOSÉ LUIS DÍAZ LÓPEZ**, con amplias facultades de administración y dominio de la sociedad. Inscrita con folio mercantil número 139,761 de fecha 08 de diciembre del 2020.

Que el C. **DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ JOSÉ LUIS** se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número SNHRLS49122906H300, el C. **OROZCO MARTÍNEZ GREGORIO GILBERTO** se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número ORMGR50060106H101 y el C. **JOSÉ LUIS DÍAZ LÓPEZ** se identifica con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número DZLPLS59092706H100.

Que los predios objeto del presente estudio están libres de gravámenes, anotaciones y limitaciones.

1.3 OBJETIVOS GENERALES

- Establecer congruencia con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigente aplicables en la materia, considerando los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción que establecen.
- Modificar la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Modificar la Clasificación de Áreas y Zonificación de la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima, específicamente al predio identificado con clave catastral 07-26-61-015-005-000 y de la parcela 4 Z-1 P2/3 en el Ejido El Colomo y la Arena, en Manzanillo, Colima.
- Eliminar del plano de clasificación de áreas la línea de alta tensión que está proyectada cruzando los predios y que físicamente no se ubica ahí.
- Disminuir la zona de Comercial y de Servicios Regional CR-20 quedando con una superficie de 10.422 has, creando las zonas Corredor Urbano Mixto Intensidad Media MD2-27 con una superficie de 0.228 has y MD2-28 con una superficie de 0.140 has; así como la creación de una zona Industria de Mediano Impacto y Riesgo I2-34 con una superficie de 0.335 has y una de Servicios a la Industria y al Comercio S-15 con una superficie de 1.273 has.

1.5 BASES JURÍDICAS

Con la determinación de cumplir y garantizar el total respaldo y dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de ordenamiento del territorio y desarrollo de los asentamientos humanos, el presente Proyecto, apoya sus planteamientos, contenidos y objetivo en el siguiente ordenamiento legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de febrero de 1917 y reformada por última vez el 17 de mayo del 2021.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, reformada por última vez el 01 de junio del 2021.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

Publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” los días 20, 27 de octubre, 3, 10, 17 y 24 de noviembre de 1917, su última reforma del día 27 de diciembre del 2017 en su artículo 1, reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en esta Constitución.

LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA. Publicada el día 15 junio de 2002, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COLIMA. Publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 31 de diciembre del 2022, la cual, en el Cuarto Transitorio, establece que *los fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general y proyectos de construcción que a la fecha de entrar en vigor de esta Ley se encuentran en cualquier fase de autorización, seguirán desarrollándose, observando las normas vigentes al momento de su inicio.*

LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA. Publicada el 07 de mayo de 1994, define que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano tenderán a mejorar las condiciones de la población urbana y rural mediante la zonificación del suelo.

Establece en el artículo 76, establece que los Programas de Desarrollo Urbano podrán ser modificados cuando: Exista una variación sustancial de las circunstancias que les dieron origen; se produzcan cambios en el aspecto financiero que los hagan irrealizables o incosteables; y que dicha modificación; surjan técnicas diferentes que permitan una realización más eficiente; no se inicien en las fechas señaladas o dejen de cumplirse en las etapas de realización, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y sobrevenga otra causa de interés público que los afecte. Establece además que en ningún caso se deberá cancelar un programa de desarrollo urbano, sin que se apruebe o publique uno nuevo.

En el artículo 77, fracción VIII contempla que la modificación podrá ser solicitada entre otros, por los ciudadanos del Estado. Al solicitar la presente modificación, el promovente reconoce que el Ayuntamiento es la autoridad competente a la que se refieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos que es su Ley reglamentaria.

REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA. Publicado el 23 de agosto de 1997; en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y su última reforma el 14 de mayo del 2016, establece las normas técnicas y de procedimiento para formular la planeación y el ordenamiento de los centros de población mediante los programas de desarrollo urbano.

Conforme al artículo 64 fracción II, las zonas de usos mixtos son aquellas en las que la habitación se mezcla con actividades relativas al comercio y los servicios, así como con instalaciones de equipamiento urbano. Corredor urbano mixto: las zonas donde la habitación coexiste en forma equilibrada con usos comerciales y de servicios cuya zona de influencia es un distrito urbano, o el conjunto de varios barrios, en ellas el uso habitacional no podrá ser menor del 50 por ciento de la zona. Se constituyen en corredores urbanos interzonales, siendo adecuadas para ubicar los usos de comercio y servicios de mayor impacto, así como actividades de trabajo de baja incidencia en el medio ambiente.

Artículo 65, los grupos de usos y destinos permitidos en las zonas de usos mixtos son los que se describen a continuación, las diferencias entre zonas con similares grupos de usos permitidos se establecen en los artículos referentes a los lineamientos de densidad de la edificación:

Zona		Categoría	Grupos Permitidos
MD-2	Corredor urbano mixto intensidad media	Predominante	Vivienda plurifamiliar vertical
		Predominante	Vivienda plurifamiliar horizontal
		Predominante	Vivienda unifamiliar

	Compatible	Alojamiento temporal restringido
	Compatible	Alojamiento temporal mixto
	Compatible	Comercio y servicios básicos
	Compatible	Com. y serv. especializados
	Compatible	Centros de diversión
	Compatible	Centros comerciales
	Compatible	Com. y serv. de Impacto Mayor
	Compatible	Oficinas de pequeña escala
	Compatible	Oficinas en general
	Compatible	Manufacturas domiciliarias
	Compatible	Manufacturas menores
	Compatible	Equipamiento urbano barrial
	Compatible	Equipamiento urbano General
	Compatible	Espacios abiertos
	Condicionado	Comercio temporal

Conforme al artículo 68, los predios o lotes y edificaciones construidas en las zonas corredor urbano mixto intensidad media, MD-2, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- I. La superficie mínima del lote será de 250 metros cuadrados;
- II. El frente mínimo del lote será de 15 metros lineales;
- III. El coeficiente de ocupación del suelo no será mayor de 0.7 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más del 70 por ciento de la superficie total del lote;
- IV. El coeficiente de utilización del suelo no deberá ser superior a 2.1 y, por tanto, la superficie construida máxima no excederá al 210 por ciento de la superficie total del lote;
- V. La altura máxima de las edificaciones será la que resulte de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;
- VI. Se deberá tener dentro del lote un área de estacionamiento con la capacidad mínima especificada en el cuadro 7, según el tipo de actividades a desempeñar;
- VII. La restricción frontal será de cinco metros, en esta superficie se deberá tener un mínimo del 30 por ciento como área jardinada;
- VIII. Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica;
- IX. Las restricciones frontales y laterales, no se aplicarán en las áreas de protección al patrimonio histórico (PH), áreas de protección al patrimonio cultural (PC) y áreas de protección a la fisonomía (PF), en las cuales se aplicarán las disposiciones particulares para cada caso;
- X. La restricción posterior será de tres metros; y
- XI. El modo de edificación será variable.

Conforme al artículo 71, la reglamentación de las zonas comerciales y de servicios tiene la finalidad de promover las siguientes acciones:

- I. Dotar al centro de población de las superficies necesarias y en la localización adecuada para el desempeño de las funciones comerciales y de servicios, necesarias para el desarrollo de la comunidad, tanto por ser fuentes de trabajo como por ser satisfactores de necesidades de la propia comunidad;
- II. Proteger tanto a las instalaciones comerciales como a las zonas habitacionales cercanas, contra peligros de fuego, explosión, emanaciones tóxicas, humos, ruidos excesivos y otros riesgos o impactos negativos, regulando la intensidad de uso de los locales comerciales, así como restringiendo aquellos tipos de establecimientos que generan tráfico pesado e impactos dañinos y, reglamentando los requerimientos de estacionamientos para evitar el congestionamiento vehicular; y
- III. Permitir una mezcla adecuada entre las diversas actividades que pueden ser compatibles entre sí, posibilitando la interacción de funciones que no se afecten unas a otras.

Conforme al artículo 72 fracción V, las zonas de Servicios a la Industria y el Comercio, son de alcance urbano y regional que se caracterizan por que su uso predominante lo constituyen las actividades de abastos, almacenamientos y talleres de servicios y ventas especializadas, pudiendo coexistir con giros seleccionados de tipo industrial de bajo impacto, normalmente se localizan cercanas a zonas industriales y centros de abastos, debiendo excluirse los usos habitacionales en estas zonas.

En el artículo 73 se definen los grupos de usos y destinos permitidos en las zonas comerciales y de servicios son los que se describen en la siguiente tabla, las diferencias entre zonas con similares grupos de usos permitidos se establecen en los artículos referentes a los lineamientos de densidad de la edificación:

Zona		Categoría	Grupos Permitidos
S	Servicios a la industria y al comercio	Predominante	Almacenes Bodegas y Mayoreos
		Predominante	Talleres de servicios y ventas especializadas
		Compatible	Comercio y servicios especializados
		Compatible	Centros de diversión
		Compatible	Centros comerciales
		Compatible	Comercio y servicios de impacto mayor
		Compatible	Venta de vehículos y maquinaria
		Compatible	Alojamiento temporal mixto
		Compatible	Oficinas de pequeña escala
		Compatible	Oficinas en general
		Compatible	Manufacturas menores
		Compatible	Industria de bajo impacto cumpliendo lineamientos de
		Compatible	riesgo bajo
		Compatible	Recreación en espacios abiertos
		Compatible	Instalaciones de Infraestructura

Conforme al artículo 80, los predios o lotes y las edificaciones construidas en las **zonas de servicios a la industria y al comercio**, tipo **S**, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- I. La *superficie mínima del lote* será de 400 metros cuadrados;
- II. El *frente mínimo del lote* será de 15 metros lineales;
- III. El *coeficiente de ocupación del suelo* no será mayor de 0.8 y consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más del 80 por ciento de la superficie total del lote;
- IV. El *coeficiente de utilización del suelo* no deberá ser superior a 8 metros cúbicos;
- V. La *altura máxima* de las edificaciones será la que resulte de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo;
- VI. Se deberá tener dentro del lote un *área de estacionamiento* con la capacidad mínima especificada en el *cuadro 7*, según el tipo de actividades a desempeñar;
- VII. La *restricción frontal* será de cinco metros, en esta superficie se deberá tener un mínimo del 20 por ciento como área jardinada;
- VIII. La *restricción posterior* será de tres metros; y
- IX. El *modo de edificación* será variable.

Conforme al artículo 85 fracción II, estas zonas Industriales están previstas para instalaciones industriales y relacionadas que puedan cumplir con los lineamientos técnicos señalados en este reglamento para el nivel medio, relativos a la prevención de siniestros, riesgos urbanos, control de emisiones e impacto ambiental. Estas instalaciones no necesitan estar en edificaciones cerradas excepto en áreas colindantes con alguna zona habitacional de la propia industria. No deberán permitirse dentro de estas zonas usos habitacionales, m de equipamiento urbano comunitario ajeno a las actividades de la propia zona.

En el artículo 86 se establece que los grupos de usos y destinos, según la clasificación establecida en el *cuadro 3*, permitidos en los distintos tipos de zonas industriales son los que se indican en la siguiente tabla:

Zona		Categoría	Grupos Permitidos
I-2	Industria de mediano impacto y riesgo	Predominante	Industria de mediano impacto, cumpliendo lineamientos de riesgo medio
		Compatible	Manufacturas menores
		Compatible	Almacenes, bodegas y mayoreos
		Compatible	Talleres de servicios y ventas especializadas
		Compatible	Venta de vehículos y maquinaria
		Compatible	Comercio y servicios de impacto mayor
		Compatible	Instal. de Infraestructura
		Compatible	Espacios abiertos
		Condicionado	Equipamiento urbano general, sólo servicios urbanos

En el artículo 90, los predios o terrenos y las edificaciones e instalaciones ubicadas en las zonas de industria de mediano impacto y riesgo, tipo I-2, deberán cumplir con los siguientes lineamientos relativos a la densidad de la edificación:

- I. La *superficie mínima del lote* será de 1,200 metros cuadrados, sin que pueda dividirse en fracciones menores;
- II. El *frente mínimo del lote* será de 20 metros lineales;
- III. El *coeficiente de ocupación del suelo* no será mayor de 0.7 y, consecuentemente, la superficie edificable no deberá ocupar más del 70 por ciento de la superficie total del lote;
- IV. El *coeficiente de utilización del suelo* no deberá ser superior a 10.5 metros cúbicos por metro cuadrado;
- V. La *altura máxima* de las edificaciones será la que resulte de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, exceptuando aquellas zonas que, en razón de su fisonomía urbana, deban señalarse límites máximos y mínimos;
- VI. Se deberá tener dentro del lote un *área de estacionamiento* con la capacidad mínima especificada en el *cuadro 7*, según el tipo de actividades a desempeñar; y
- VII. La *restricción frontal* será de cinco metros, en esta superficie se deberá tener un mínimo del 20 por ciento como área jardinada.

1.6 BASES DE PLANEACIÓN

El presente proyecto busca identificar las bases principales establecidas dentro de los instrumentos de planeación aplicable, estableciendo los criterios importantes que favorecen las acciones contempladas en el presente instrumento.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2024. Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 12 de julio del 2019.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DE COLIMA “VISIÓN 2030”. Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 07 de junio de 2007.

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO. Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 25 de diciembre del 2021.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024. Publicado en El Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 26 de febrero del 2022.

ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, COLIMA, publicado el 21 de febrero del 2015 determina que la zona que se modifica está Clasificada como Reserva Urbana a Corto Plazo (**RU-CP-104**) considerando una línea de alta tensión que lo cruza de oriente a poniente, zonificada como Comercial y de Servicios Regionales (**CR-20**), y una pequeña fracción de Habitacional Densidad Media (**H3-48**) y respecto a la Estructura Urbana da frente a la Vía Principal (**VP-15**) y el Centro Vecinal (**CV-115**).

PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN MOTEL DEL SUR, publicado el 07 de septiembre del 2002, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el cual establece dentro de su estrategia 3 lotes, el 1 en donde se establece el Motel del Sur (**TH-2**) con una superficie de 9,502.35 m², el 2 donde se establece un Taller Mecánico (**MC-3**) con una superficie de 497.65 m² y el 3 que conserva su calidad de rústico (**AG**) con una superficie de 115,428.51 m². Con una superficie total de 125,428.51 m² y una cesión de 1,024.90 m².

2. DIAGNÓSTICO

2.1 LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE APLICACIÓN

Los predios objeto de la presente modificación no han sido objeto de transformación del suelo de rústicos a urbanos conforme a lo establecido en la Ley, y se ubican al oriente del Municipio de Manzanillo, al poniente con predios rústicos y al oriente pasando la localidad del Colomo, sobre la vialidad denominada calle López Mateos, identificada como VP-15, la cual se conecta al poniente con la carretera Colima-Manzanillo; y al oriente se interseca con la VAC-2 (Carretera Zihuatanejo-Manzanillo).

El predio identificado con clave catastral **07-26-61-015-005-000**, perteneciente a la parcela 20 Z-1 P2/3 del Ejido El Colomo y la Arena, tiene según escrituras una superficie total de **9,502.35 m²** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En dos líneas, una de 50.00 m. y linda con el derecho de vía de la Carretera Manzanillo-Colima y otra de 20.27 m. con lote 2 del mismo predio que se segrega;

Al Sur: En 139.32 m. limitando con el resto de la parcela número 20 del Ejido El Colomo y La Arena;

Al Oriente: En 107.90 m. y linda con el resto de la propia parcela número 20, de la que se segrega; y

Al Poniente: En dos líneas una de 101.47 m. y colinda con las parcelas 4 y 5 y 24.95 m. con lote dos del lote que se segrega.

La **parcela 4 Z-1 P2/3 del Ejido El Colomo y la Arena** tiene una extensión superficial de **10,280.97 m²** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 91.95 m. con Carretera Federal Colima-Manzanillo;

Al Sureste: En 174.46 m. y colinda en línea quebrada con parcela 20;

Al Suroeste: En 114.59 m. y linda con parcela 5; y

Al Noroeste: En 69.73 m. y limita en línea quebrada con parcela 5.

2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA

El área de estudio se encuentra en una zona en proceso de consolidación respecto a la estructura urbana, la ocupación y urbanización de predios, sin embargo, existen varios predios operando de manera irregular, es por ello, que la finalidad del presente estudio es el de dar cumplimiento a la legislación para la operación y funcionamiento del Patio y un área de bodegas.

En los predios que ahora se modifican, es necesario realizar el cambio de Zonificación de Comercial y de Servicios Regional (**CR-20**) que actualmente tiene una superficie de **12.40 has.**, a Corredor urbano mixto intensidad media (**MD2-27 y MD2-28**) (con una superficie de **0.228 y 0.140 has.** respectivamente), Servicios a la Industria y al Comercio **S-15** (para una superficie de **1.273 has.**) y a Industria de mediano impacto y riesgo **I2-34** (para una superficie de **0.335 has.**), quedando finalmente el **CR-20** con una superficie de **10.422 has.**, creando las condiciones para guardar congruencia y ajustarse a lo establecido en los instrumentos y legislación aplicable.

Es así que, no obstante que la zona que se modifica a Servicios a la Industria y al Comercio (S) al poniente del área de aplicación del presente estudio, identificada como parcela 4 Z-1 P2/3 localizada en el Ejido El Colomo y La Arena colinda con zona Habitacional como lo establece el Programa de Desarrollo Urbano, físicamente y en operación existe un patio y un resto de parcela entre lo que ahora está establecido como zona habitacional.

Así mismo, entre la zona habitacional y la fracción que se conserva rústica existe una vialidad y un muro, que sirven de amortiguamiento respecto a las zonas que se encuentran al oriente. Por lo que el cambio en esta zona no representa una amenaza para la operación, tranquilidad y desarrollo de la zona habitacional existente.

Respecto a la operación vial, la zona habitacional no se vería afectada, ya que el desarrollo habitacional más cercano al poniente de los predios realiza sus trayectos, sin tener la necesidad de circular por la zona objeto del presente estudio.

Y no obstante, la zona de Bodegas es compatible en la zona I-2, se optó por parte de los promotores el modificarlo a una zona S, lo anterior debido a que los usos permitidos entre ambas zonas, representa menor impacto en una zona S que en una zona I-2, con la finalidad de generar una transición menos impactante entre las zonas industriales y las habitacionales.

USO DE SUELO: La zona se encuentra en proceso de consolidación, existen zonas en proceso de regularización, algunas otras en estado rústico y otras ya urbanas, incorporadas al sistema municipal.

TOPOGRAFÍA: La topografía del predio tiene una pendiente natural de norte a sur, siendo esta relativamente plana por la previa existencia del desarrollo del motel, lo que lo hace apto para el funcionamiento de la infraestructura.

VIALIDAD DE ACCESO: El predio tiene acceso desde la Carretera Manzanillo-Colima a través de dos vías primarias la VAC-2 y la VP-15, las cuales no están totalmente consolidadas, esta última la VP-15 que correspondería desarrollar al promotor, está parcialmente consolidada con una sección existente de 5.30 metros aproximadamente. Hecha a base de concreto asfáltico en medianas condiciones.

Físicamente frente al predio tiene un área para maniobras provisional adoquinada, la cual se modificará una vez que se proceda con los trámites posteriores a esta modificación.

AGUA POTABLE Y DRENAJE: Los predios cuentan con **FACTIBILIDAD** de infraestructura hidráulica de agua potable No. **DIR.214/2024 y DIR.232/2024**, de fecha 19 de marzo del 2024 y 21 de marzo del 2024 respectivamente, pero no con la red de alcantarillado para lo cual el desarrollador construirá por su cuenta la red de agua potable hasta el punto de entronque donde la CAPDAM se lo indique y respecto al drenaje conforme al artículo 11 fracción II de la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, en las zonas donde no se cuenta con el servicio de alcantarillado sanitario, deberá el solicitante construir su respectiva planta de tratamiento de aguas residuales según se requiera de acuerdo a las especificaciones de las autoridades competentes.

ELECTRIFICACIÓN: Respecto a la Energía Eléctrica se cuenta con la **FACTIBILIDAD DE SERVICIOS** autorizada mediante oficio No. **DPZM-194/2022 y DPZM-115/2023** de fecha 19 de agosto del 2022 y 06 de junio del 2024 respectivamente.

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN: Que se identifica que la línea de alta tensión no se encuentra ubicada como actualmente lo establece la Actualización al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima. En la imagen siguiente se puede apreciar que el predio (polígono rojo) y la línea de alta tensión (línea roja) están a una distancia considerable de aproximadamente 85 metros.

3. ESTRATEGIA

3.1 DE LA MODIFICACIÓN

Aportados los elementos técnicos y jurídicos que hagan posible la autorización para la modificación de la estrategia en cuanto a la clasificación de áreas y zonificación urbana de la a Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima para el predio identificado con clave catastral 07-26-61-015-005-000 y la parcela 4 Z-1 P2/3 en el Ejido El Colomo y la Arena, en Manzanillo, Colima, en donde se solicita la eliminación de la línea de alta tensión que se proyecta la cual cruza el predio, así como el cambio de Zonificación de Comercial y de Servicios Regional (**CR-20**) que actualmente tiene una superficie de **12.40 has.**, a Corredor urbano mixto intensidad media (**MD2-27 y MD2-28**) (con una superficie de **0.228 y 0.140 has.** respectivamente), Servicios a la Industria y al Comercio **S-15** (para una superficie de **1.273 has.**) y a Industria de mediano impacto y riesgo **I2-34** (para una superficie de **0.335 has.**), quedando finalmente el **CR-20** con una superficie de **10.422 has.**

La propuesta del estudio por parte de los promoventes se somete a la consideración del Honorable Cabildo con la finalidad de obtener su autorización para la **MODIFICACIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y ZONIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, COLIMA ESPECÍFICAMENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE 07-26-61-015-005-000 Y LA PARCELA 4 Z-1 P2/3 EN EL EJIDO EL COLOMO Y LA ARENA**, en el área correspondiente a los predios de su propiedad.

Posteriormente, una vez obtenida la autorización del cambio de estrategia en cuanto a la Zonificación Urbana, los promotores presentarán los documentos correspondientes conforme a las Leyes y Reglamentación aplicables.

CLASIFICACIÓN DE ÁREAS

Respecto a la línea de alta tensión, en el documento actual no existe la descripción de la línea que en este documento se modifica, por lo que únicamente se realiza la modificación en el gráfico.

ZONIFICACIÓN

Se propone con el presente documento que la zonificación quede de la siguiente manera:

ESTADO ACTUAL DEL PPDU		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PDU	
ZONIFICACIÓN URBANA		ZONIFICACIÓN URBANA	
ÁREA	SUPERFICIE HAS.	ÁREA	SUPERFICIE HAS.
CR-20	12.40	CR-20	10.422

MD2-27	NO EXISTE	MD2-27	0.228
MD2-28	NO EXISTE	MD2-28	0.140
I2-34	NO EXISTE	I2-34	0.335
S-15	NO EXISTE	S-15	1.273

DICE:

CR-20: Corredor Regional con superficie aproximada de **12.40 has.**, se ubica sobre la VAC-2 delimitada por las zonas H3-48, MD2-19 y MB3-94 y las AC-48 y AC-42. Corresponde a las áreas RU-CP-102 y AU-UP-28.

DEBERÁ DECIR:

CR-20: Corredor Regional con superficie aproximada de **10.422 has.**, se ubica sobre la VAC-2 delimitada por las zonas H3-48, MD2-19, MB3-94, MD2-27, MD2-28, S-15 y la I2-34, así como la AC-48 y AC-42. Corresponde al área RU-CP-104.

MD2-27: Corredor urbano mixto intensidad media con superficie aproximada de **0.228 has**, se ubica sobre la VP-15 delimitada al oriente y poniente por la zona CR-20 y al sur por la zona S-15. Corresponde al área RU-CP-104.

MD2-28: Corredor urbano mixto intensidad media con superficie aproximada de **0.140 has**, se ubica sobre la VP-15 delimitada al oriente y poniente por la zona CR-20 y al sur por las zonas I2-34 y S-15. Corresponde al área RU-CP-104.

I2-34: Industria de Mediano Impacto y Riesgo con superficie aproximada de **0.335 has.**, delimitada al norte por la zona MD2-28, oriente y sur por la zona CR-20 y al poniente por la zona S-15. Corresponde al área RU-CP-104.

S-15: Servicios a la Industria y al Comercio con superficie aproximada de **1.273 has.**, delimitada al norte por la zona MD2-27 y una pequeña franja CR-20, al oriente por la zona I2-34, al sur por la zona CR-20 y al poniente por las zonas CR-20 y H3-48. Corresponde al área RU-CP-104.

4. CONCLUSIONES

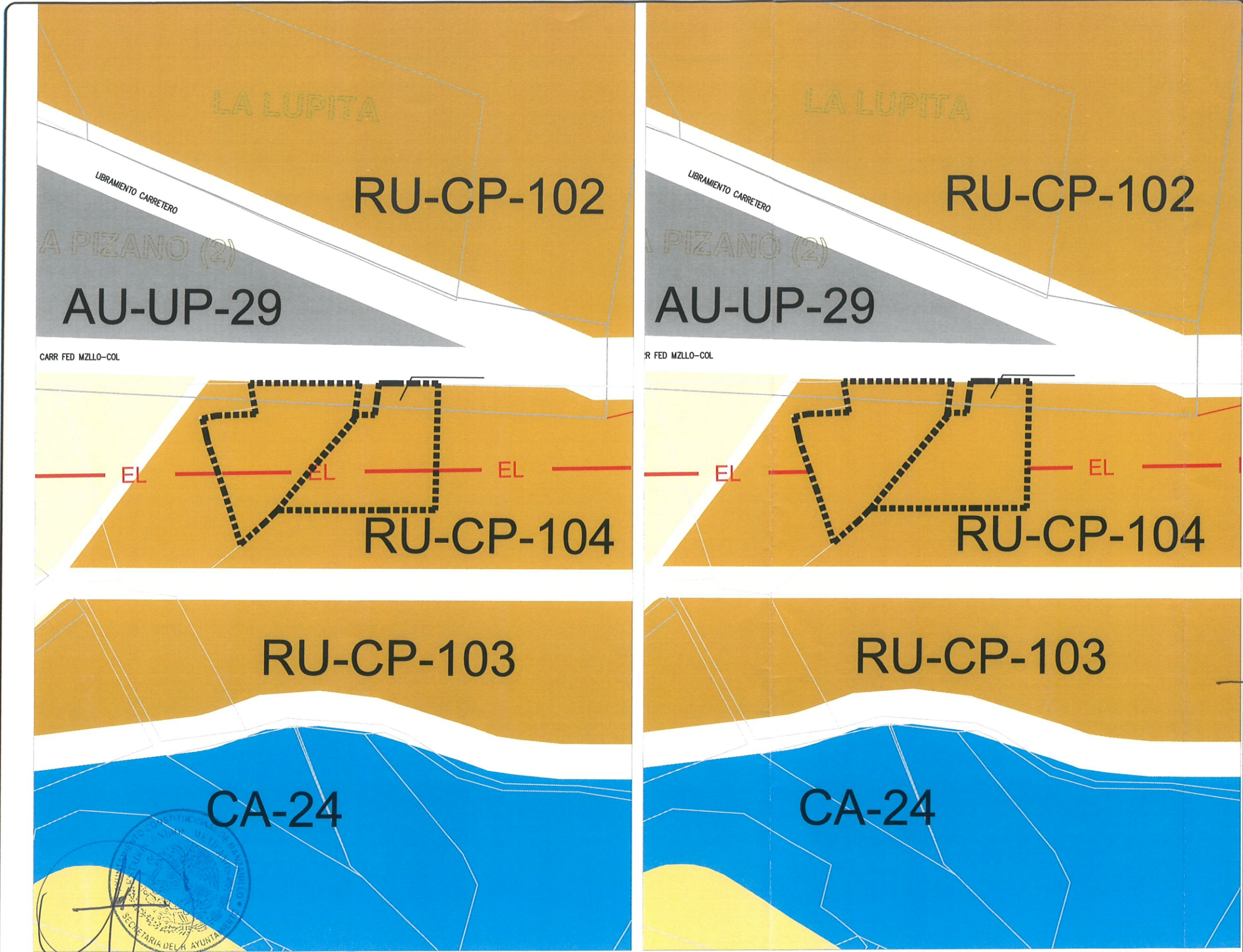
De conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera que es **factible** la propuesta de **MODIFICACIÓN A LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y ZONIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, COLIMA ESPECÍFICAMENTE AL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE 07-26-61-015-005-000 Y LA PARCELA 4 Z-1 P2/3 EN EL EJIDO EL COLOMO Y LA ARENA.**

Que se promueve únicamente la modificación a la zonificación de la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima, así como el plano de la Clasificación de áreas, haciendo la precisión de que la Estructura Urbana no se modifica.

Dichas modificaciones deberán de anexarse si así lo consideran conveniente las autoridades competentes, en la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo, Colima.

Que una vez que se apruebe y publique el presente documento los Promotores realizarán lo conducente para dar cumplimiento a la Ley de Asentamientos, a los instrumentos y reglamentación aplicables, con la finalidad de generar lo necesario para una correcta operación para los usos que se promoverán en los predios objeto del presente instrumento.

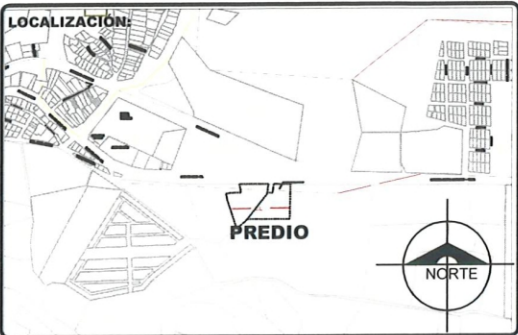
Que de acuerdo con lo que establece el artículo 30 del Reglamento de Zonificación, párrafo III, inciso b, es factible toda vez que se cumple con lo condicionado por el mismo y es congruente con los objetivos de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada el 28 de noviembre de 2016.



SITUACIÓN PUBLICADA

MODIFICACIÓN

**MODIFICACIÓN A LA
CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y
ZONIFICACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO URBANO DEL CENTRO
DE POBLACIÓN DE MANZANILLO,
COLIMA ESPECIFICAMENTE AL
PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE
07-26-61-015-005-000 Y LA PARCELA
4 Z-1 P2/3 EN EL EJIDO EL COLOMO Y
LA ARENA**



SIMBOLOGÍA:

ÁREAS URBANIZADAS

- AU** ÁREAS INCORPORADAS
- AU-UP** ÁREAS DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA

ÁREAS DE RESERVA URBANA

- RU-CP** RESERVA URBANA A CORTO PLAZO

ÁREAS DE RESTRICCIÓN A INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES

- IE-EL** POR PASO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- IE-SC** POR PASO DE VIALIDAD REGIONAL

ÁREAS DE PROTECCIÓN A CAUCES Y CUERPOS DE AGUA

- CA** ÁREAS DE PROTECCIÓN A CUERPOS DE AGUA

ESTAMPADO:

ESTADO DE COLIMA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
MANZANILLO, COL.
PREDIO 07-26-61-015-005-000
PARCELA 4 Z-1 P2/3

PERITO URBANO:

[Firma]

M.N.U. ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR
PU-014/2023

PROMOTOR:

C.C. CAP. ALT. GREGORIO GILBERTO OROZCO
MARTINEZ, CAP. ALT. JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS
HERNÁNDEZ Y TRAMITA DORA DEL PACÍFICO A TRAVÉS
DE SU ADMINISTRADOR EL C. JOSÉ LUIS DÍAZ LÓPEZ

NO. LÁMINA:

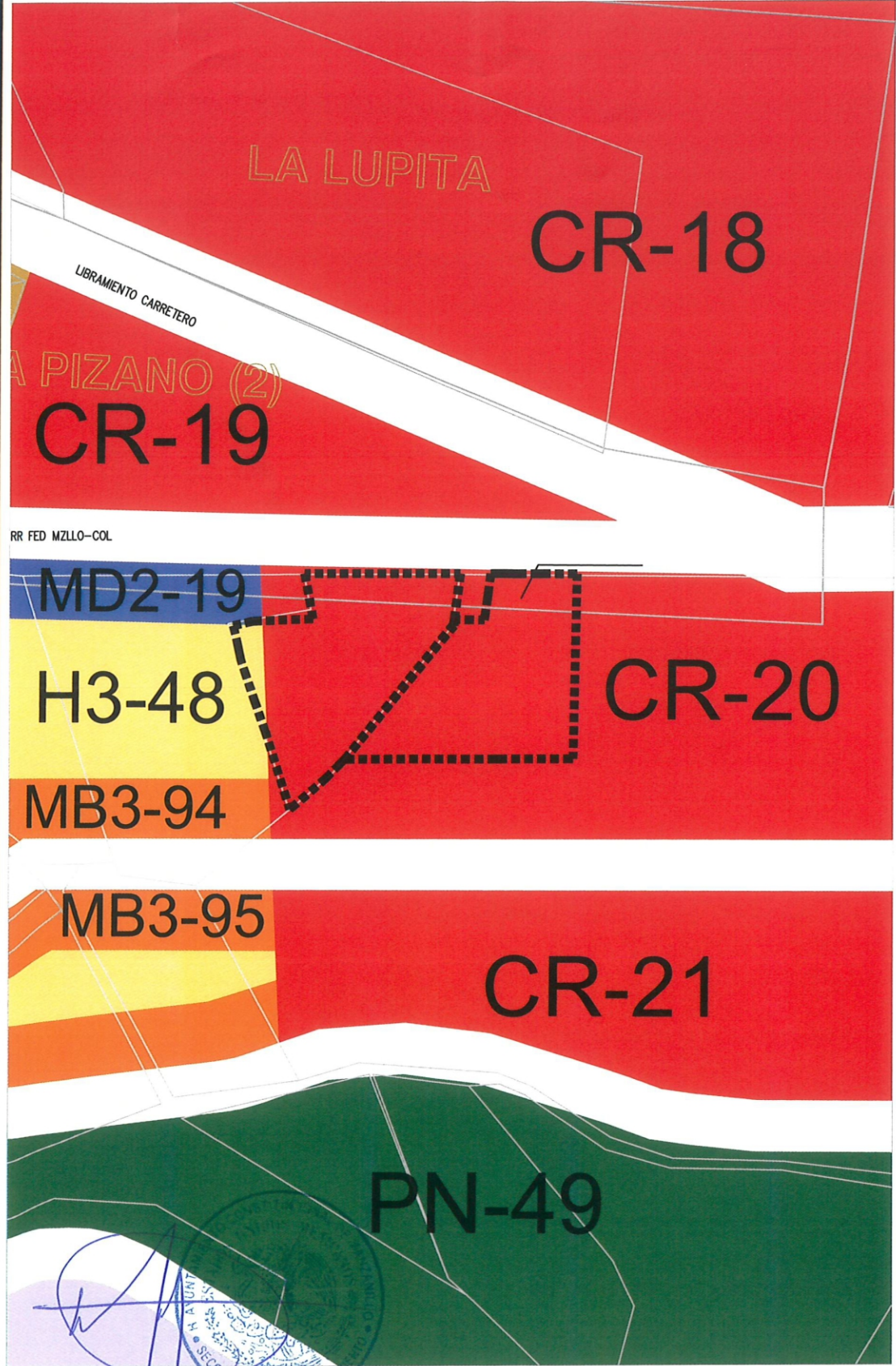
1

CONTENIDO:

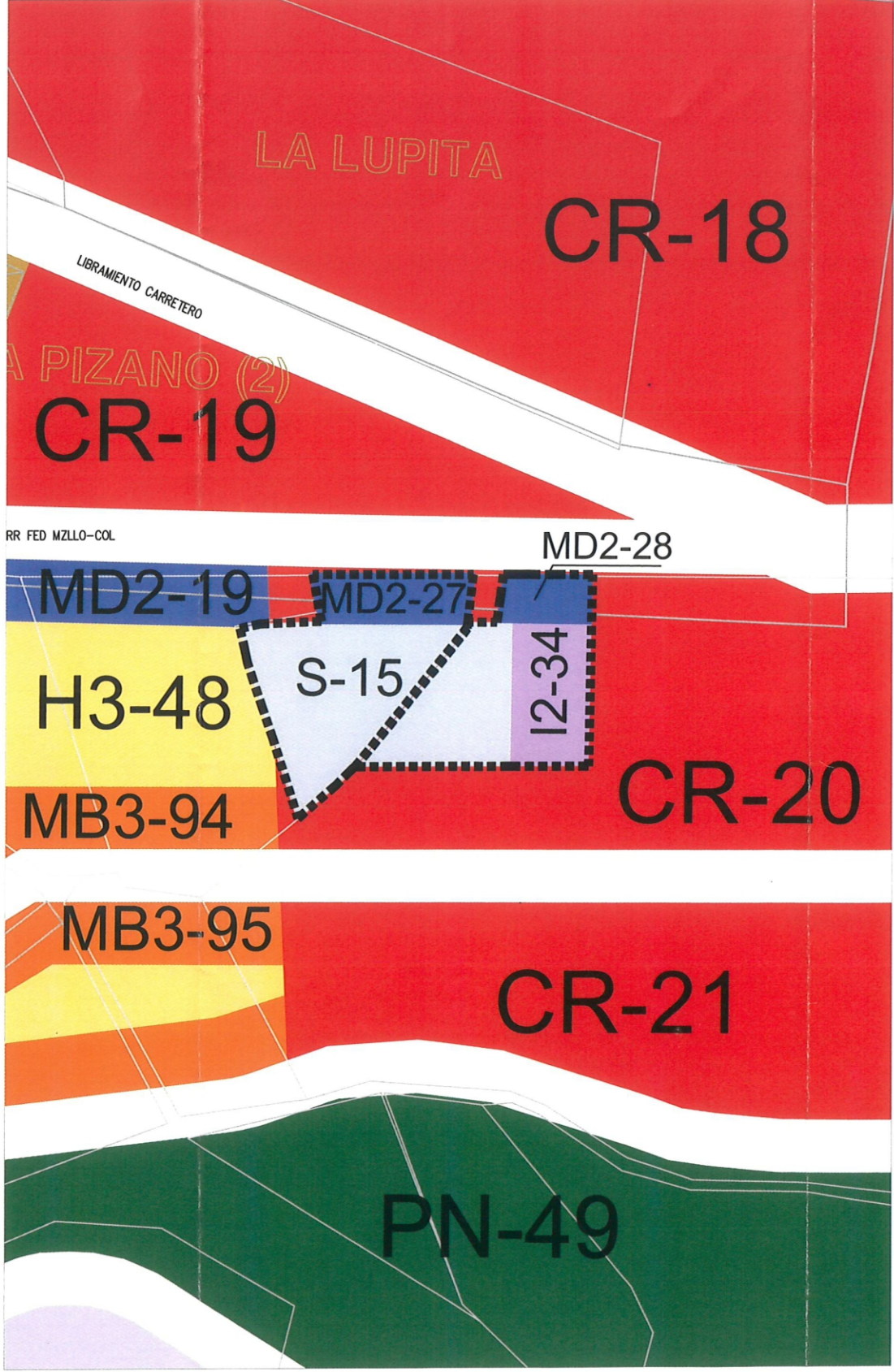
CLASIFICACIÓN DE ÁREAS

LUGAR Y FECHA:
MANZANILLO, COL., NOV. 2023

ESCALA:
1:5000

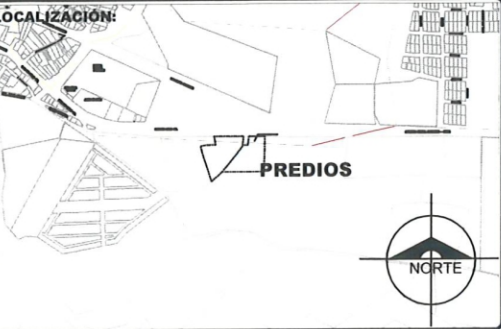


SITUACIÓN PUBLICADA



MODIFICACIÓN

MODIFICACIÓN A LA
CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y
ZONIFICACIÓN DE LA
ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO URBANO DEL CENTRO
DE POBLACIÓN DE MANZANILLO,
COLIMA ESPECIFICAMENTE AL
PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE
07-26-61-015-005-000 Y LA PARCELA
4 Z-1 P2/3 EN EL EJIDO EL COLOMO Y
LA ARENA



PERITO URBANO:

M.N.U. ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR
PU-014/2023

PROMOTOR:
C.C. CAP. ALT. GREGORIO GILBERTO OROZCO
MARTINEZ, CAP. ALT. JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS
HERNÁNDEZ Y TRAMITA DORA DEL PACIFICIO A TRAVÉS
DE SU ADMINISTRADOR EL C. JOSÉ LUIS DÍAZ LÓPEZ

NO. LÁMINA:
2

CONTENIDO:
ZONIFICACIÓN

LUGAR Y FECHA:
MANZANILLO, COL., NOV. 2023

ESCALA:
1:3000

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500